

Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil once.-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED], mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, que negó el acceso a la información, recaída a la solicitud de acceso recibida por la citada Autoridad el día treinta de enero de dos mil once.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha treinta de enero de dos mil once, [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, en la cual requirió:

“COPIAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LA CUENTA DE PARTICIPACIONES (CUENTA DE GASTO CORRIENTE) Y DE LA CUENTA BANCARIA DEL RAMO 33, ES DECIR, FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO FIRMADOS (SIC), POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.”

SEGUNDO.- En fecha cinco de febrero de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, emitió respuesta, la cual notificó a la particular el día seis de febrero de dos mil once, cuya parte conducente es la siguiente:

“... CON OFICIO DE REQUERIMIENTO UMAIP/008/2011 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2011, SE REQUIRIÓ (SIC) LOS DOCUMENTOS AL TESORERO MUNICIPAL; CON MEMORANDUM DE FECHA 4 DE FEBRERO, DIO CONTESTACIÓN MANIFESTANDO “LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA NO ES POSIBLE OTORGARLOS POR QUE (SIC) SE ENCUENTRAN EN REVISIÓN.

POR LA (SIC) CUAL ESTA UNIDAD DE INFORMACIÓN LE HACE LA NOTIFICACIÓN A SU PETICIÓN...”

TERCERO.- En fecha dieciocho de febrero del año en curso, [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución

emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, aduciendo:

“LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADA.”

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de febrero del presente año, se tuvo por presentada a la [REDACTED] con su escrito de fecha dieciocho del propio mes y año, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/382/2011 en fecha veinticinco de febrero del presente año y por cédula en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; de igual forma, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que rindiera Informe Justificado dentro de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley previamente invocada, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha nueve de marzo de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida rindió Informe Justificado con el oficio sin número de fecha veintiocho de febrero de dos mil once y anexos, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

**“POR ESTE MEDIO HAGO ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN SOBRE EL CASO DEL EXPEDIENTE 37/2011:
COPIA DEL REQUERIMIENTO REALIZADO AL TESORERO MUNICIPAL (SIC)
COPIA DE LA CONTESTACIÓN REALIZADA POR EL TESORERO MUNICIPAL (SIC)...”**

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha once de marzo de dos mil once, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con su oficio sin número de

fecha veintiocho de febrero de dos mil once y anexos mediante los cuales rindió Informe Justificado, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/562/2011 en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con la copia certificada en su escrito de fecha veintisiete del mes y año en cuestión, a través de los cuales rindió sus alegatos; asimismo, en virtud de que la recurrente no presentó documento alguno por medio del cual rindiera sus alegatos y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; finalmente, se les dio vista que la Secretaría Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo referido.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/892/2011 en fecha veintinueve de abril de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el Antecedente Noveno.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la

cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, rindió.

QUINTO. De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha treinta de enero del presente año, se desprende que la particular requirió los siguientes contenidos de información: **1)** copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta de participaciones (cuenta de gasto corriente) durante el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, **2)** copia de la cuenta bancaria del Fondo de infraestructura Municipal, firmados, durante el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y **3)** copia de la cuenta bancaria del Fondo de fortalecimiento, firmados, durante el periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Al respecto, mediante respuesta de fecha cinco de febrero de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con base en las argumentaciones vertidas por la Unidad Administrativa que a su juicio resultó competente, a saber, la Tesorería Municipal de Maxcanú, Yucatán, manifestó sustancialmente lo siguiente: *"...le informo que después de haber realizado la búsqueda no es posible otorgarlos por que (sic) se encuentran en revisión..."*

Inconforme con dicha respuesta, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación contra la contestación de fecha cinco de febrero del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de

Maxcanú, Yucatán, en la que negó el acceso a la información, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, párrafo primero, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.”

Asimismo, en fecha veinticinco de febrero del año en curso se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada del Recurso de Inconformidad interpuesto por [REDACTED] para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe del cual se advirtió que aceptó la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable y la legalidad de la

resolución impugnada.

SEXTO.- De las constancias que obran en autos, se advierte que la particular solicitó acceso a información vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado, toda vez que pidió información consistente en los estados de cuenta bancarios que contemplen los **depósitos** relativos a las Participaciones Federales y a los Fondos de Aportaciones Federales (Ramo 33), en lo relativo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, así como al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, por lo tanto, es información pública.

Al respecto, el artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, la información siguiente:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y ACTUALIZARÁN, CADA SEIS MESES, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

.....

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

.....

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO

TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza; más aún en razón de que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado para el período correspondiente, máxime que transparenta la manera en que dicho presupuesto fue utilizado. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, **los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el ejercicio del gasto y le respalden son del dominio público**, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer los ingresos percibidos por Ayuntamiento y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Con todo, resulta indispensable recalcar que la información solicitada por la inconforme es de carácter público, pues requirió **información que está vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los sujetos obligados** (en este caso, el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán), es decir, **los estados de cuenta bancarios que contengan los depósitos** relativos a los recursos provenientes de las Participaciones Federales (Fondo General de Participaciones y Fondo de

Fomento Municipal) y de los Fondos de Aportaciones Federales (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal), que corresponderán al Municipio durante determinado ejercicio fiscal, **documentos que revelan el ejercicio del presupuesto, pues respaldan las cifras inmersas en los estados financieros**; en tal virtud, es información que reviste naturaleza pública.

En añadidura, con fundamento en el artículo 2 de la Ley en cita, son objetivos de ésta, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Finalmente, es posible concluir que la información solicitada al estar vinculada con la fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se trata de información pública por "relación" y no por "definición legal".

Una vez establecida la publicidad de la Información, analizaremos la normatividad que regula lo relativo a la información solicitada.

Al respecto, la Ley de Coordinación Fiscal, establece:

"ARTÍCULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LOS DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y DISTRITO FEDERAL, ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICE LA EXPRESIÓN ENTIDADES, ÉSTA SE REFERIRÁ A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ

CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO 2o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO.

LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SERÁ LA QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR TODOS SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO POR LOS DERECHOS SOBRE LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE MINERÍA, DISMINUIDOS CON EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES POR LOS MISMOS CONCEPTOS.

NO SE INCLUIRÁN EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, LOS IMPUESTOS ADICIONALES DEL 3% SOBRE EL IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y SUS DERIVADOS Y DEL 2% EN LAS DEMÁS EXPORTACIONES; NI TAMPOCO LOS DERECHOS ADICIONALES O EXTRAORDINARIOS, SOBRE LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO.

TAMPOCO SE INCLUIRÁN EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE LOS INCENTIVOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; NI EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS; NI LA PARTE DE LA RECAUDACIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN QUE PARTICIPEN LAS ENTIDADES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3o.-A DE ESTA LEY; NI LA PARTE CORRESPONDIENTE AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES; NI LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 2o., FRACCIÓN II, INCISO B) Y 2o.-A, FRACCIÓN II, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS; NI LAS CANTIDADES QUE SE DISTRIBUYAN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 4o.-A Y 4o.-B DE ESTA LEY; NI EL EXCEDENTE DE LOS INGRESOS QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN

POR APLICAR UNA TASA SUPERIOR AL 1% A LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 163 Y 202 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ARTÍCULO 2-A.- EN EL RENDIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PARTICIPARÁN LOS MUNICIPIOS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

.....

III.- 1% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) EL 16.8% SE DESTINARÁ A FORMAR UN FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

B) EL 83.2% INCREMENTARÁ DICHO FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y SÓLO CORRESPONDERÁ A LAS ENTIDADES QUE SE COORDINEN EN MATERIA DE DERECHOS, SIEMPRE QUE SE AJUSTEN ESTRICTAMENTE A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10-A DE ESTA LEY.

LOS ESTADOS ENTREGARÁN ÍNTEGRAMENTE A SUS MUNICIPIOS LAS CANTIDADES QUE RECIBAN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS LOCALES, GARANTIZANDO QUE NO SEA MENOR A LO RECAUDADO POR LOS CONCEPTOS QUE SE DEJAN DE RECIBIR POR LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS.

ARTÍCULO 7o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE DETERMINARÁ POR CADA EJERCICIO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LA CUAL EN FORMA PROVISIONAL HARÁ UN CÁLCULO MENSUAL CONSIDERANDO LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE OBTENIDA EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. EN IGUAL FORMA SE PROCEDERÁ CON LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o.-A, FRACCIONES I Y III, Y 30.-A DE ESTA LEY.

LAS ENTIDADES DENTRO DEL MISMO MES EN QUE SE REALICE EL CÁLCULO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, RECIBIRÁN LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDAN CONFORME A ESTA LEY, EN CONCEPTO DE ANTICIPOS A CUENTA DE PARTICIPACIONES.

CADA CUATRO MESES LA FEDERACIÓN REALIZARÁ UN AJUSTE DE LAS PARTICIPACIONES, EFECTUANDO EL CÁLCULO SOBRE LA RECAUDACIÓN OBTENIDA EN ESE PERÍODO. LAS DIFERENCIAS RESULTANTES SERÁN LIQUIDADAS DENTRO DE LOS DOS MESES SIGUIENTES.

DURANTE LOS PRIMEROS CINCO MESES DE CADA EJERCICIO, LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE LA FÓRMULA DEL ARTÍCULO 20., ASÍ COMO LAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ARTÍCULOS 20.-A, FRACCIONES I Y III Y 3o.-A DE ESTA LEY, SE CALCULARÁN PROVISIONALMENTE CON LOS COEFICIENTES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, EN TANTO SE CUENTE CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA CALCULAR LOS NUEVOS COEFICIENTES.

ARTÍCULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:

.....

III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;

IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;

.....

DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS,

ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

A) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, E INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL, Y

B) FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL: OBRAS Y ACCIONES DE ALCANCE O ÁMBITO DE BENEFICIO REGIONAL O INTERMUNICIPAL.

EN CASO DE LOS MUNICIPIOS, ÉSTOS PODRÁN DISPONER DE HASTA UN 2% DEL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDAN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. ESTE PROGRAMA SERÁ CONVENIDO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO ESTATAL CORRESPONDIENTE Y EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE.

ADICIONALMENTE, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS PODRÁN DESTINAR HASTA EL 3% DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES EN CADA CASO, PARA SER APLICADOS COMO GASTOS INDIRECTOS A LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. RESPECTO DE DICHAS APORTACIONES, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁN:

I.- HACER DEL CONOCIMIENTO DE SUS HABITANTES, LOS MONTOS QUE RECIBAN LAS OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR, EL COSTO DE CADA UNA, SU UBICACIÓN, METAS Y BENEFICIARIOS;

II.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS EN SU DESTINO, APLICACIÓN Y VIGILANCIA, ASÍ COMO EN LA PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES QUE SE VAYAN A REALIZAR;

III.- INFORMAR A SUS HABITANTES, AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO, SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS;

IV.- PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS LO HARÁN POR CONDUCTO DE LOS ESTADOS, Y

V.- PROCURAR QUE LAS OBRAS QUE REALICEN CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS SEAN COMPATIBLES CON LA PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 34.- EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DISTRIBUIRÁ EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ENTRE LOS ESTADOS, CONSIDERANDO CRITERIOS DE POBREZA EXTREMA, CONFORME A LA SIGUIENTE FÓRMULA Y PROCEDIMIENTOS:

W5 = DISPONIBILIDAD DE ELECTRICIDAD-COMBUSTIBLE PARA COCINAR.

ASÍ, LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REALIZA EN FUNCIÓN DE LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA A CADA ESTADO DE LA POBREZA EXTREMA A NIVEL NACIONAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO.

PARA EFECTOS DE LA FORMULACIÓN ANUAL DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, PUBLICARÁ, EN EL MES DE OCTUBRE DE CADA AÑO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA NECESIDADES BÁSICAS (ZW) Y VALORES PARA EL CÁLCULO DE ESTA FÓRMULA Y ESTIMARÁ LOS PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN PORCENTUAL (PEK) QUE SE ASIGNARÁ A CADA ESTADO.

ARTÍCULO 46. EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE CON RECURSOS

FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 1.40 POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY.

LOS MONTOS DEL FONDO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE ENTERARÁN MENSUALMENTE POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA...”

Asimismo, el Decreto número 07, que creó la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán**, establece respectivamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS, Y TIENE POR OBJETO:

I.- COORDINAR EL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CON SUS MUNICIPIOS Y FIJAR LAS REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE ESAS AUTORIDADES;

.....

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, LAS ASIGNACIONES QUE CORRESPONDAN A ÉSTOS DE LOS INGRESOS FEDERALES, ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 3.- LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS SEGÚN LOS PORCENTAJES QUE ESTABLECE ESTA LEY, SE CALCULARÁN POR CADA EJERCICIO FISCAL, Y SU CALENDARIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN QUEDARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN PARTICIPACIÓN EN LOS INGRESOS ESTATALES EN LA PROPORCIÓN Y CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA:

1. 20% DE LOS RECURSOS QUE PERCIBA EL ESTADO PROCEDENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, PREVISTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL;

.....

ARTÍCULO 7.- EL IMPORTE TOTAL DEL MONTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5º DE ESTA LEY SE DETERMINARÁ PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA PUBLICARÁ LAS ASIGNACIONES ESTIMADAS A CADA MUNICIPIO Y LA CALENDARIZACIÓN PROYECTADA PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS, EN CADA EJERCICIO FISCAL. DICHA PUBLICACIÓN LA DEBERÁ EFECTUAR, A MÁS TARDAR, QUINCE DÍAS DESPUÉS DE QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PUBLIQUE EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE Y MONTO ESTIMADO DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

.....

PARA ESTE EFECTO, LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN PROYECTAR CON CAUTELA LOS MONTOS QUE RESULTEN DE LA ESTIMACIÓN ANUAL A FIN DE PROVEER LO CONDUCENTE PARA EVITAR CONTRAER OBLIGACIONES CON CARGO A ESTE MONTO QUE DESPUÉS NO PUEDAN SER SOLVENTADAS.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACIÓN MENSUAL PROVISIONAL QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, PAGARÁ MENSUALMENTE LA PARTICIPACIÓN FEDERAL CONJUNTAMENTE CON LA ESTATAL DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBA LAS FEDERALES.

LA ENTREGA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES RELATIVAS A CONTRIBUCIONES RECAUDADAS DIRECTAMENTE POR EL GOBIERNO FEDERAL, SE HARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE EL ESTADO LAS RECIBA. LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DONDE EL ESTADO PARTICIPA EN LA RECAUDACIÓN, TALES COMO LOS IMPUESTOS SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, SE ENTREGARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES, UNA VEZ FINALIZADO EL PERÍODO MENSUAL DE

RECAUDACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, EL RETRASO DARÁ LUGAR AL PAGO DE INTERESES A LA TASA DE RECARGOS QUE ESTABLECE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS CASOS DE PAGO A PLAZOS DE CONTRIBUCIONES, A MENOS QUE EL ATRASO SEA IMPUTABLE A LA FEDERACIÓN, EN CUYO CASO, LOS RECARGOS QUE PAGUE AL ESTADO, SERÁN PRORRATEADOS DE MANERA PROPORCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS.

LAS ENTREGAS ANTES REFERIDAS SERÁN CUBIERTAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MEDIANTE CHEQUE O DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA A NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS.

Finalmente, el acuerdo número 73, que tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2010, establece sustancialmente lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. QUE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FEDERAL), EN SUS ARTÍCULOS 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 48, 49, 50 Y 51 Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010, EN SU ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XV, 8 Y 9, Y SUS ANEXOS 1.C Y 14, PREVEN RECURSOS EN EL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, PARA EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

.....

CUARTO. QUE LOS RECURSOS DE LOS DOS FONDOS ASIGNADOS AL ESTADO DE YUCATÁN SE ESTABLECIERON EN EL ACUERDO POR

EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL SE TRANSFERIRÁ A LOS MUNICIPIOS EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DEL AÑO, DE ENERO A OCTUBRE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FEDERAL).

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

.....

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	POBLACIÓN II CONTEO 2005	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAY	JUNIO	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTALES
048 MAXCANÚ	20,830	8,678,610	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	723.218	8,678,610.00

.....

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL Y CALENDARIO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

.....

CLAVE Y NOMBRE DEL MUNICIPIO	POBLACIÓN II CONTEO 2005	ASIGNACIÓN POR MUNICIPIO	ENERO	FEB	MARZO	ABRIL	MAY	JUNIO	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTALES
048 MAXCANÚ	2,473.189678	13,241,310	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	1,324,131	13,241,310.00

.....

De las disposiciones legales previamente invocadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.

- Que las entidades que soliciten adherirse al sistema nacional de coordinación fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que la recaudación federal participable será la obtenida por la Federación en un ejercicio fiscal con motivo de sus impuestos, derechos de extracción de petróleo y de minería, descontando las devoluciones respectivas.
- **Que el Fondo General de Participaciones se constituye por el 20% de la recaudación federal participable.**
- Para la distribución del Fondo General Participable la Ley de Coordinación Fiscal estableció una fórmula.
- **Que el 1% de la recaudación federal participable conforma el 1) Fondo de Fomento Municipal y 2) su incremento para las entidades que se coordinen en materia de derechos.**
- **Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que obtengan por concepto del Fondo de Fomento Municipal.**
- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como obligación la publicación en el Diario Oficial de la Federación de **la entrega y montos estimados que recibirá cada Entidad Federativa del fondo general y del fondo de fomento municipal.**
- Que los Gobiernos de los Estados, quince días después de que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación **el calendario de entrega y monto estimado del fondo general y del fondo de fomento municipal**, deberán difundir en el Diario Oficial del Estado los datos antes precisados, así como de las participaciones que deban de entregar a los Municipios.
- Que **independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable**, se establecen las **aportaciones federales** como recursos que la Federación transfiere a las Haciendas de las Entidades.
- Que algunos de los fondos a los cuales se destinan las aportaciones federales son el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos fondos corresponden única y directamente a los Municipios.
- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto

equivalente al 2.5% de la recaudación federal participable, del cual el .303% corresponde al Fondo de infraestructura social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

- Que el Fondo para la Infraestructura Social Municipal será enterado por los Estados de manera ágil y directa a los Municipios, dentro de los primeros diez meses del año, siendo que para el ejercicio fiscal dos mil diez, se harán en las fechas y en las cantidades señaladas en los cuadros ilustrados previamente.
- Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente para el caso de los Ayuntamiento del 2.35% de la recaudación federal participable.
- Que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios será enterado por partes iguales de manera ágil y directa a los Municipios, por conducto de los Estados que deberán publicar en el Diario Oficial del Estado los montos correspondientes, siendo que para el ejercicio fiscal dos mil diez, se harán en las fechas y en las cantidades señaladas en los cuadros ilustrados previamente.

De la normatividad analizada anteriormente se concluye, que en la especie el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, recibe del Gobierno del Estado, diversos recursos en concepto de Participaciones Federales (Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal) y de Fondos de Aportaciones Federales o Ramo General 33 (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal, así como el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal), que de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Coordinación Fiscal corresponden directamente a los Municipios, **el cual es transferido al Ayuntamiento en comento, a través de sus Haciendas Públicas;** por lo tanto, se razona que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, debe tener en sus archivos los documentos que respalden los ingresos inherentes a los mencionados fondos.

Una vez establecida la existencia de las ministraciones por parte del Gobierno del Estado de Yucatán de las participaciones y aportaciones a los

Municipios con relación al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo para el Fortalecimiento Municipal, es procedente analizar la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones es competente para detentar la información en sus archivos.

La Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, determina lo siguiente:

ARTÍCULO 172. LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y OTROS INGRESOS FEDERALES, CONFORME LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE Y LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN ELABORADOS ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y DEL ESTADO.

ARTÍCULO 173. LAS PARTICIPACIONES Y LAS APORTACIONES FEDERALES QUE RECIBAN LOS MUNICIPIOS DEBERÁN INGRESARSE DE INMEDIATO AL ERARIO MUNICIPAL Y EXPEDIR EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 174. LA ÚNICA DEPENDENCIA AUTORIZADA PARA RECIBIR LAS PARTICIPACIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, ES LA TESORERÍA MUNICIPAL.

De los numerales antes citados, se razona que los estados de cuenta bancarios que contemplen los depósitos (ingresos) provenientes de los fondos siguientes: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Infraestructura Social Municipal y Fondo para el Fortalecimiento Municipal, pudieran obrar en los archivos de la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán**, pues ésta es la Unidad Administrativa competente para recibir por parte de la autoridad respectiva, los depósitos relativos a los recursos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, ingresarlos al erario municipal, así como de expedir el recibo oficial correspondiente y por ende, es quien debe entregar dicha información o en su caso informar los motivos de su inexistencia.

OCTAVO. Una vez definido el marco jurídico que regula la materia de la información solicitada, se procederá a la valoración de la conducta desplegada por la Autoridad.

En fecha cinco de febrero de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, con base en la respuesta propinada por el Tesorero del citado Ayuntamiento, emitió su respuesta manifestando lo siguiente: “... le informo que después de haber realizado la búsqueda no es posible otorgarlos por que (sic) se encuentran en revisión. Por la (sic) cual esta Unidad de Información le hace la notificación a su petición...”.

Ahora, del estudio efectuado a la respuesta emitida por la Unidad de Acceso compeliada, se advierte que **negó** a la ciudadana el acceso a la información requerida manifestando *únicamente* que se encuentra en *revisión*; en este sentido, la suscrita considera que si bien sus argumentos estuvieron encaminados a externar la justificación por la cual omitió la entrega de lo solicitado, lo cierto es que los mismos **no son suficientes para acreditar que material o jurídicamente estuvo impedida para proporcionar las facturas y los cheques que son del interés de la particular**, pues para ello debió indicar, en adición a su simple manifestación, la causa o el motivo que le imposibilitó efectuar dicha entrega; *verbigracia*, si es inexistente en los archivos del sujeto obligado (impedimento material) o si es de naturaleza reservada (impedimento jurídico).

Por otro lado, la Unidad de Acceso obligada tampoco señaló quién está efectuando la revisión, esto es, no informó si se encuentra: **a)** ante una Unidad Administrativa que forme parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento; **b)** ante un tercero, que en virtud de una contratación esté desempeñando actividades que son inherentes a las atribuciones y funciones del sujeto obligado, por ejemplo, un despacho externo, un Contador Público, o cualquier otro que no pertenezca al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán; o **c)** ante un Sujeto Obligado diverso al Ayuntamiento en cita, como pudiera ser, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con motivo de la revisión de la cuenta pública; por lo tanto, al haber omitido realizar tal precisión, no aportó elementos suficientes a esta autoridad resolutora que permitieran determinar, si por el tipo de revisión que se estuviera efectuando, pudiera existir alguna justificación que le haya eximido de entregar la

información.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, toda vez que su resolución estuvo viciada de origen, pues si bien requirió a la Unidad Administrativa competente (Tesorería Municipal), lo cierto es que con su respuesta no acreditó ante quién se encuentra en revisión la información ni su imposibilidad jurídica o material para entregarla, causando incertidumbre a la particular y coartando su derecho de acceso a la información.

NOVENO. Finalmente, procede **modificar** la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para los siguientes efectos:

- A.** En el supuesto que la documentación requerida haya sido entregada a una Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la recurrida deberá requerirle copia de dichos documentos a fin de que le sean proporcionados a la particular previo pago de los derechos correspondientes, o bien, señale las causas legales que impidan su entrega.
- B.** Si los documentos requeridos fueron entregados a un tercero distinto a los sujetos obligados contemplados en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en virtud de una contratación esté desempeñando actividades que son inherentes a las atribuciones y funciones del sujeto obligado, la Unidad de Acceso compelida deberá requerir a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objeto de que realice las gestiones necesarias a fin de obtener copia de las mismas, ya que de conformidad al artículo tercero transitorio de la citada Ley, los sujetos obligados deberán tener en sus archivos toda la información que generen, procesen u obtengan.
- C.** En el caso de que la información requerida hubiese sido entregada a un sujeto obligado diverso al Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, la Unidad de Acceso constreñida deberá remitir el documento que justifique la transferencia o remisión de las documentales a diverso sujeto obligado y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o en su caso, declarar motivadamente la inexistencia de dicho documento justificativo.

- D. Modifique** su resolución de fecha cinco de febrero de dos mil once, para efectos de que entregue la información o declare motivadamente su inexistencia, y en el supuesto señalado en el punto C, entregue el documento que justifique la transferencia de las constancias a diverso sujeto obligado, y la manifestación expresa de no existir disposición legal alguna que prevea la obligación de conservar en sus archivos copia de las mismas, o bien, declare motivadamente su inexistencia.
- E. Notifique** su determinación a la inconforme como legalmente corresponda.
- F. Envíe** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas a fin de cumplir con la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha cinco de febrero de dos mil once, dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, para efectos de que entregue la información que es del interés de la particular, o bien declare su inexistencia de conformidad a lo expuesto en los Considerandos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de **cinco** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MAXCANÚ, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 37/2011.

cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día nueve de mayo de dos mil once. -----



HNM/JMZA/MABV